REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dínero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor PARMENIO BEJARANO, mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor del señor CESAR BEJARANO igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000)**, correspondientes a capital pactado en la letra de cambio fechada 30 de enero de 2.019 y con vencimiento el día 30 de junio de 2.019.
- 2) Por la suma de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa legal autorizada, desde el día 30 de junio de 2.019 hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifiquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del proceso.

Reconócese a la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS como abogada demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

La doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS, presenta demanda REIVINDICATORIA en representación de la ciudadana BEATRIZ SOLANO BELTRAN y en contra de los señores SANTIAGO JOSE NEIVA SOLANO y JESSICA CAROLINA GARZON SOLANO, y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos previstos 240 s.s, 289 en los artículos 82, 83, 84, s.s 114, 164 s.s. 226 s.s, 164 s.s 226 s.s, 240s.s, 289 s.s, y 388 s.s. del Código General del Proceso, artículo 946, 952 del código Civil y demás normas concordantes, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda REIVINDICATORIA, interpuesta por la señora BEATRIZ SOLANO BELTRAN, quien aparece en el certificado de tradición No. 160-15988 de la oficina de instrumentos públicos de Gachetá, como titular del derecho.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTIA.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 160-.15988 OFICIESE en tal sentido.

QUINTO: RECONOCESE personería jurídica para representar a la señora BEATRIZ SOLANO BELTRAN, a la doctora LIDIA JUDIT señora CALDERON CARDENAS en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor JUSTO GERMAN GOMEZ GOMEZ, mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor de la señora LEYDA JUDITH DIAZ GUASCA igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, correspondientes a capital pactado en la letra de cambio fechada 21 de abril de 2.018 y con vencimiento el día 30 de junio de 2.018.
- 2) Por la suma de los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa legal autorizada, desde el día 30 de junio de 2.019 hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ndénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor el término de cinco (5) días.

Notifiquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese a la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS como abogada demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de julio de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (LETRA DE CAMBIO), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor WILFREDO ENRIQUE GUERRERO URREGO, mayor de edad y residente en la calle 2 No. 5-35 de Ubalá Cundinamarca, sin correo electrónico conocido, y a favor de la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS en su condición en endosataria para el cobro judicial del título valor señor del JOSE MANUEL BELTRAN, mayor de edad y con domicilio en la calle 7 No. 2-51 de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000)**, correspondientes a capital aceptado en la letra de cambio fechada el 28 de julio de 2.018, pactando el pago para el día 28 de julio de 2.019 en el municipio de Gachalá Cundinamarca.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios, liquidados según lo permitido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 28 de julio de 2.019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

- 4) Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.
- 5) Notifiquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese a la doctora LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS como demandante endosataria para el cobro judicial de la presente obligación, según endoso que aparece al dorso del título valor anexo con la presente demanda.

NOTIFI QUESE

La Juez,